

Santiago, 11 de septiembre de 2026

Señores accionistas
Toesca S.A. Administradora General de Fondos
Presente

Ref.: Operación entre partes relacionadas, opinión emitida conforme a lo establecido en el artículo 147 N° 5 y N° 6 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Señores accionistas:

Por la presente, me refiero a la operación consistente en la fusión por incorporación de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., RUT 76.543.031-3 (la “Sociedad Absorbida”) en Toesca S.A. Administradora General de Fondos (la “Sociedad Absorbente”), de forma que la primera sea absorbida por esta última, la que, por efecto de la fusión, adquirirá la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, entendiéndose esta última, en consecuencia, legalmente disuelta (en adelante, la “Fusión”).

En mi calidad de miembro del directorio de la Sociedad Absorbente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “Ley”), mediante la presente me pronuncio respecto de la Fusión, sobre la base de los antecedentes que expongo a continuación.

I. Antecedentes de la Fusión.

La Fusión tiene como principal objeto reducir cargas de administración y operativas y, en general, contar con una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

La Fusión constituye una operación entre partes relacionadas, de las reguladas en el Título XVI de la Ley, dado que la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente forman parte del mismo grupo empresarial, al tener el mismo controlador.

Puesto que todos los directores de la Sociedad Absorbente tienen interés en la Fusión, esta solo puede realizarse si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas. Por ello, el directorio de la Sociedad Absorbente citó a junta extraordinaria de accionistas para el 28 de septiembre de 2026 (la “Junta”), para someter a su conocimiento y aprobación, entre otras materias, la Fusión propuesta.

En dicha sesión de directorio se resolvió designar al señor Samuel Ignacio Mujica Cerveró, de Sitka Advisors SpA, como perito independiente conforme al artículo 156 del Reglamento de Sociedades Anónimas, y a Mario Corbo y Asociados como evaluador independiente, conforme al Título XVI de la Ley.

El 8 de septiembre de 2026, Mario Corbo y Asociados emitió su informe en el que, entre otras cosas, concluye que la Fusión contribuye al interés social de la Sociedad Absorbente, ya que se espera que se produzca una mayor generación de valor producto de eficiencias derivadas de una mayor escala operativa y diversificación de productos, entre otros. Por su

parte, con la misma fecha, el perito independiente emitió su informe pericial determinando una relación de canje de 0,447931 acciones de la Sociedad Absorbente por cada acción de la Sociedad Absorbida.

La Fusión que se propone a los accionistas se sustenta, entre otros antecedentes, en los siguientes documentos: (i) el informe del evaluador independiente; (ii) el informe del perito independiente; (iii) los estados financieros auditados de ambas entidades al 30 de junio de 2026; y (iv) los términos y condiciones de la Fusión.

II. Términos y condiciones de la Fusión.

La Fusión propuesta contempla una relación de canje de 0,447931 acciones de la Sociedad Absorbente por cada acción íntegramente suscrita y pagada de la Sociedad Absorbida. Esta relación de canje se encuentra respaldada por informes del perito independiente y del evaluador independiente, los cuales consideraron como base los estados financieros auditados de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, un ejercicio de valorización y proyección conforme a parámetros de mercado vigentes y metodologías comúnmente utilizadas para esta clase de operaciones.

III. Relación con la contraparte en la Fusión o interés en ella.

Hago presente que me desempeño como miembro del directorio de la Sociedad Absorbente, habiendo sido electo como director de la misma con los votos de su controlador y participo, indirectamente, en la propiedad de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida.

IV. Conveniencia de la Fusión para el interés social.

De los antecedentes que he revisado, y en línea con las conclusiones contenidas en el informe del evaluador independiente, considero que la Fusión es conveniente para la Sociedad Absorbente. En mi opinión, la Fusión se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalecen en el mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley.

A. Conveniencia.

Tanto en este punto como en el siguiente, adhiero a los principales argumentos y conclusiones del informe del evaluador independiente, por encontrarlos correctos y razonables, y por considerar adecuada la metodología utilizada.

Considero que la Fusión proyecta sinergias operacionales a corto, mediano y largo plazo mediante la simplificación de la estructura societaria y la disminución de la carga administrativa.

La Fusión permitirá alcanzar una mayor escala operativa, lo que se traducirá en procesos de contratación más eficientes y una oferta de inversiones más robusta. Esto último facilita el acceso a una base más amplia de clientes y la generación de ingresos por comisiones más diversificados y sostenibles en el tiempo.

B. Precio, términos y condiciones.

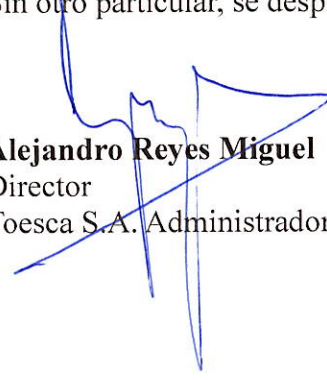
El evaluador independiente, Mario Corbo y Asociados, y el perito designado, don Samuel Ignacio Mujica Cerveró de Sitka Advisors SpA, han validado los términos y condiciones de la Fusión. Ambos expertos aplicaron metodologías de valorización de general aceptación en el mercado, incluyendo flujos de caja descontados, análisis de transacciones comparables y revisión de información financiera auditada.

A la luz de dichos informes, la valorización y la relación de canje resultan consistentes entre sí. En consecuencia, estimo que la cantidad de acciones de la Sociedad Absorbente que recibirán los accionistas de la Sociedad Absorbida es razonable, considerando que esta última transferirá la totalidad de sus activos y pasivos con motivo de la Fusión.

V. Conclusiones de los informes.

En relación con los informes del evaluador independiente y del perito independiente, habiendo revisado los antecedentes, supuestos y metodologías aplicadas, no tengo observaciones a sus conclusiones y considero que la Fusión, como está propuesta, se ajusta a los términos y condiciones que prevalecen en el mercado y contribuye al interés social de la Sociedad Absorbente.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Alejandro Reyes Miguel

Director

Toesca S.A. Administradora General de Fondos